

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2024)

Proceso: VERBAL
(RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL).
Radicado: 110014003016 2023 01304 00.
Demandante: JOSÉ ALEJANDRO FLÓREZ CARDONA Y OTROS.
Demandado: JULY KATHERIN AMAYA VERJAN.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ reunidos los requisitos de los artículos 82 y ss del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la demanda **VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)** formulada por **JOSÉ ALEJANDRO FLÓREZ CARDONA** y **CAROLINA SANTOS QUINTERO**, en contra de **JULY KATHERIN AMAYA VERJAN**.²

2.- El presente asunto se tramitará bajo los ritos del proceso **VERBAL** de **MENOR CUANTÍA** de que tratan los arts. 368, 375, y ss del C.G.P.

3.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (art 369 C.G.P.).

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022).

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar a la destinataria de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC'S en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

PREVENIR a la parte ejecutante que debe garantizar que la empresa postal que contrate para surtir la notificación electrónica a la parte ejecutada le otorgue el acceso a toda la información (notificación, demanda y anexos) durante todo el término de notificación y traslado, sin que sea admisible que bloquee u otorgue el ingreso por menos tiempo.

¹ Dto pdf 08 exp dig.

² Dto pdf 07 pags 3 a 42 ibídem

5.- Previo a resolver sobre la inscripción de la demanda, se ordena a la parte demandante, que en el término de cinco (5) días preste caución, por la suma de **\$28'000.000.00**, a fin de garantizar el pago de las costas y perjuicios que con ella se llegasen a causar. (num 2º art. 590 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da076b5387bae86feede75ff6d3edefa164aeeb2823c31df10e1e73d9f36abde**

Documento generado en 24/01/2024 06:55:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**